C

## Don fernando septimo

Sr.: A solicitud del Vicario capitular del Ar-

zobispado, rede ocarate, de la Eglesia Merro-

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias de rusalen, de Navarra, de Granada, de do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.; y en su Real nombre por su cautividad la Regencia del Reino. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Asistente, Intendentes, Gobernadores militares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquiera ma nera; sabed: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al mi Consejo por medio del Decano de él en primero del presente mes y de mi Real orden la siguiente.=Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del

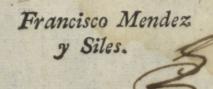
Despacho de Hacienda lo que sigue: Exemo. Sr.: A solicitud del Vicario capitular del Arzobispado, sede vacante, de la Iglesia Metropolitana de Sevilla, ha tenido á bien la Regencia del Reino mandar quede sin efecto el decreto expedido por las Córtes con fecha de nuede Noviembre de mil ochocientos veinte, do á la incorporacion al Crédito público de todos los bienes raices, derechos y acciones de las Capellanías vacantes y que vacaren que no fuesen de llamamiento familiar, é igualmente los de Ermitas, Santuarios, Cofradías. Hermandades, Fundaciones y demas establecimientos piadosos. Lo que de órden de S.A.S. comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le corresponde. Y de la misma lo traslado á V. S. I. para conocimiento del Consejo y demas efectos consiguientes.= Publicada en él la antecedente mi Real órden, la mandó pasar al mi Fiscal; y oido su dictamen sobre el particular, en providencia de once del propio mes acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar luar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes y Monaca-

les, y demas Prelados y Jueces eclesiásticos

de estos mis Reinos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real Resolucion como en ella se expresa: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del expresado sejo, se le dé la misma fe y crédito que original. Dada en Palacio á veinte y uno de setiembre de mil ochocientos veinte y tres.= En ausencia del Sr. Presedente. M. el Duque de Montemar.=Yo D. Cristóbal Antonio de Ilarraza, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.=D. Bernardo de Riega.=D. José Antonio de Larrumbide.=D. José Cavanilles.=D. Manuel de Torres.=D. José Manuel de Arjona.=Registrada, Salvador María Granes.=Teniente de Canciller mayor Salvador María Granes.=Es copia de su original de que certifico.=D. Bartolomé Muñoz.= Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

AUTO. Reimprimase y circulese la Real cédula anterior por medio de vereda á los pueblos de este Corregimiento para su observancia, avisándose el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Diego de Montes, Veinticuatro Decano y Regente del Corregimiento de esta ciudad de Granada á veinte y uno de octubre de mil ochosientos veinte y tres .= Diego de Montes .= Francisco Mendez y Siles .= Es copia de su original, de que

certifico.



de estos mis Roinos, que en la parte que les corresponds observen esta mi Real Resolucion como en ella se expresa: que asi es mi vouel. tade y que al traslado impreso de cata mi Céan iguo, y de Gobierno del expression a an sejo, se le dé la mismar fe y orddie original. Dada en Palacio á veirre y mad de setienbre de mil ochocientos veinte y meses En ausencia del Sr. Presedente. M. el Duque de Montemer, To D. Cristobal Actorio de Harraga, Secretario del Ruy nucitro Senor lo hice escribir por su mandado. D. Bernardo de Riega.=D. José Antonio del Larrumbide.=D. Jose Cavanilles = D. Manuel de Torres = D. Jos sé Manuel de Ariona = Registrada, Salvador Maria Granes .= Teniente de Canciller mayor Salvador Marie Granes - Es copta de su originat de que certifico.=D. Lartolomé Muñoz.= Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada. AUTO. Reimprimase y circulese la Real c'dula anterior por medio de vereda á los pueblos. de este Corregimiento para su observanção, avisan lose et recibo. Lo mando y firmó el Sr. D. Diago de Montes, Veinticuatro Decano y Rdgente del Corregimiento de esta ciudad de Granada á veinte y uno de octubre de mil ochocientos veinte y tres = Diego de Montes = Francisco Mendez y Siles.= Es copia de su original, de que certifico.



Francisco Mendezs